NACIONES
UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/20/Add.17
12 de mayo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACIÓN SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

El Secretario General, en cumplimiento del artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, presenta la relación sumaria siguiente.

La lista de temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/1994/20, de 20 de enero de 1994, S/1994/20/Add.3, de 3 febrero de 1994, S/1994/Add.12, de 8 de abril de 1994, y S/1994/20/Add.14, de 21 de abril de 1994.

En la semana que concluyó el 7 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad adoptó medidas con respecto a los temas siguientes:

Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz (véanse S/23370/Add.26, S/23370/Add.43, S/25070, S/25070/Add.4, S/25070/Add.8, S/25070/Add.13, S/25070/Add.17 y S/25070/Add.21; véase también S/23370/Add.4)

En su 3372ª sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema teniendo ante sí el informe del Secretario General sobre el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (S/26450 y Add.1 y Corr.1 y Add.2).

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, éste le había autorizado a hacer una declaración en nombre del Consejo, y dio lectura al texto de dicha declaración (el texto completo, figura en S/PRST/1994/22; se publicará en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994).

Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia relativo a las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 (véanse S/1994/20/Add.14; véanse también S/15560/Add.12, S/15560/Add.13, S/15560/Add.14, S/15560/Add.31, S/15560/Add.32, S/15560/Add.33, S/15560/Add.35, S/16880/Add.4 y S/17725/Add.46)

En su 3373ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema, teniendo ante sí el informe del Secretario General relativo al acuerdo sobre la ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a la controversia territorial entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia (S/1994/512).

El Presidente señaló a la atención del Consejo de Seguridad el texto de un proyecto de resolución (S/1994/532) que se había preparado en el curso de las consultas previas celebradas por el Consejo.

A continuación el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/1994/532 y lo aprobó por unanimidad como resolución 915 (1994) (el texto completo figura en S/RES/915 (1994); se publicará en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994).

La situación en la República de Bosnia y Herzegovina (véanse S/23370/Add.36, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.45, S/25070/Add.1, S/25070/Add.4, S/25070/Add.7, S/25070/Add.8, S/25070/Add.9, S/25070/Add.11, S/25070/Add.12, S/25070/Add.13, S/25070/Add.15, S/25070/Add.16, S/25070/Add.18, S/25070/Add.19, S/25070/Add.22, S/25070/Add.23, S/25070/Add.24 y Corr.1, S/25070/Add.26, S/25070/Add.29, S/25070/Add.34, S/25070/Add.37, S/25070/Add.45, S/1994/20, S/1994/20/Add.4, S/1994/20/Add.6, S/1994/20/Add.8, S/1994/20/Add.10, S/1994/20/Add.13, S/1994/20/Add.14, S/1994/20/Add.15, y S/1994/20/Add.16; véanse también S/22110/Add.38, S/22110/Add.47, S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.46, S/23370/Add.49, S/23370/Add.50, S/25070/Add.4, S/25070/Add.8, S/25070/Add.13, S/25070/Add.17, S/25070/Add.21, S/25070/Add.24 y Corr.1, S/25070/Add.26, S/25070/Add.28, S/25070/Add.30, S/25070/Add.32, S/25070/Add.33, S/25070/Add.37, S/25070/Add.39, S/25070/Add.40, S/25070/Add.41, S/25070/Add.42 y S/1994/20/Add.12)

En su 3374ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema.

El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición suya, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, éste le había autorizado a hacer una declaración en nombre del Consejo, y dio lectura al texto de dicha declaración (el texto completo, figura en S/PRST/1994/23; se publicará en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994).

La situación en Mozambique (véanse S/23370/Add.41, S/23370/Add.43, S/23370/Add.50, S/25070/Add.15, S/25070/Add.27, S/25070/Add.37, S/25070/Add.43, S/25070/Add.44 y S/1994/20/Add.7)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3375ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, teniendo ante sí el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/511).

El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a petición suya, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo de Seguridad el texto de un proyecto de resolución (S/1994/538) que se había preparado en el curso de las consultas previas celebradas por el Consejo.

A continuación el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/1994/538 y lo aprobó por unanimidad como resolución 916 (1994) (el texto completo figura en S/RES/916 (1994); se publicará en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994).

Cuestión de Haití (véanse S/25070/Add.24 y Corr.1, S/25070/Add.34, S/25070/Add.35, S/25070/Add.37, S/25070/Add.38, S/25070/Add.41, S/25070/Add.43, S/25070/Add.46, S/1994/20/Add.1 y S/1994/20/Add.11; véase también S/22110/Add.39)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 3376ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas.

El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela, a petición suya, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo de Seguridad el texto de un proyecto de resolución (S/1994/541) que había sido presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela e introdujo revisiones orales al texto del proyecto de resolución (S/1994/541) en su forma provisional.

A continuación el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/1994/541, en la forma oralmente revisada del texto provisional, y lo aprobó por unanimidad como resolución 917 (1994) (el texto completo figura en S/RES/917 (1994); se publicará en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994).